

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 011- 2013-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,69839	17	7,69493
2	7,69818	18	7,69471
3	7,69796	19	7,69450
4	7,69774	20	7,69428
5	7,69753	21	7,69406
6	7,69731	22	7,69385
7	7,69709	23	7,69363
8	7,69688	24	7,69342
9	7,69666	25	7,69320
10	7,69645	26	7,69298
11	7,69623	27	7,69277
12	7,69601	28	7,69255
13	7,69580	29	7,69233
14	7,69558	30	7,69212
15	7,69536	31	7,69190
16	7,69515		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**

